

RADICADO No. 2023-00108-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: IDEAR.

APODERADO: CRISTHIAN DANIEL LOZADA CORTES

DEMANDADO: YESSENIA PAOLA VALCARCEL CARREÑO

Arauca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor.
Favor proveer,
El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 30381544, de fecha 16 de marzo de 2021, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 467 y 468 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, representado legalmente por **MARIO ALEXANDER PEREZ MOGOLLON**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **YESSENIA PAOLA VALCARCEL CARREÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.119.510.770, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARÉ No. 30381544:

1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (195.928,00)**, M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del **16/07/2022**.
- 1.1. Por los intereses moratorios equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **17/07/2022**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$197.640,00), M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del **16/08/2022**.
- 2.1. Por los intereses moratorios equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **17/08/2022**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$199.366,00), M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del **16/09/2022**.
- 3.1. Por los intereses moratorios equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **17/09/2022**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL CIENTO OCHO PESOS (\$201.108, 00), M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del **16/10/2022**.
- 4.1. Por los intereses moratorios equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **17/10/2022**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$202.864,00), M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del **16/11/2022**.
- 5.1. Por los intereses moratorios equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **17/11/2022**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$204.636,00), M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del **16/12/2022**
7. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$32'271.840,00), M/cte.**, por concepto de 99 cuotas NO vencidas, de plazo acelerado desde el 16 de enero del 2023 al 16 de marzo del 2031, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
8. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4'131.643,00), M/cte.**, por concepto de interés causado debidamente relacionado en la liquidación total, en cuotas actualmente vencidas y en el plan de amortización anexo a la demanda.

9. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1'906.866,00), M/cte.**, por concepto de interés corriente debidamente relacionado en la liquidación total cuotas actualmente vencidas en el plan de amortización anexado a la demanda.
10. Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$84.448,00), M/cte.**, por concepto de seguro de vida debidamente relacionado en la liquidación total, y en el plan de amortización anexado a la demanda.
11. Por los intereses moratorios sobre las sumas antes relacionadas, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de presentación de la demanda, esto es, desde el **25/01/2023**, hasta el momento de cancelación del pago.

Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la carrera 3 No. 3-48 Lote Barrio Flor de mi Llano, del Municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca, hipotecado y dado en garantía y que es de propiedad de la demandada **YESSENIA PAOLA VALCARCEL CARRERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.119.510.770, para lo cual ofíciase la Oficina de Instrumento Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 410-52117** y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

a.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 467 y 468 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor **RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES**, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase al Dr. CRISTHIAN DANIEL LOZADA CORTES, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.958.144 de Armenia (Quindío) y T. P. No. 321.536 del C.S.J., como apoderado del Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ